

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, por parte de la entidad aseguradora Groupama Plus Ultra, Seguros y Reaseguros, S.A.

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del citado Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 2003.—El Ministro, P.D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

22232 *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Caixa Catalunya XXI, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 4 de junio de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Caixa Catalunya XXI, Fondo de Pensiones, promovido por Ascat Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Ascat Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros (G.0210) como Gestora y Caja de Ahorros de Cataluña (D0023), como Depositaria, se constituyó el 2 de septiembre de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Caixa Catalunya XXI, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 24 de octubre de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

22233 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Estalvida, Fons de Pensions 11.*

Por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Estalvida, Fons de Pensions 11, promovido por Caixa D'Estalvis de Tarragona, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Estalvida de Seguros y Reaseguros, S. A. (G.0057) como Gestora y Caixa D'Estalvis de Tarragona (D0035), como Depositaria, se constituyó el 3 de octubre de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Tarragona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Estalvida, Fons de Pensions 11 en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 31 de octubre de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

22234 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Caixa-girona Empreses, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 17 de julio de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Caixagirona Empreses, Fondo de Pensiones, promovido por Caixa d'Estalvis de Girona al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Estalvida de Seguros y Reaseguros (G.0057) como Gestora y Caixa d'Estalvis de Girona (D0142), como Depositaria, se constituyó el 9 de septiembre de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Girona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Caixagirona Empreses, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 31 de octubre de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

22235 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Estalvida, Fons de Pensions 9.*

Por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2003, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Estalvida, Fons de Pensions 9, promovido por Caixa d'Estalvis de Tarragona al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Estalvida de Seguros y Reaseguros, S.A. (G.0057), como Gestora, y Caixa d'Estalvis de Tarragona (D0035), como Depositaria, se

constituyó el 26 de septiembre de 2003 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Tarragona.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Estalvida, Fons de Pensions 9 en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 31 de octubre de 2003.- El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

22236 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Estalvida, Fons de Pensions 10.*

Por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2003, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Estalvida, Fons de Pensions 10, promovido por Caixa d'Estalvis de Tarragona al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Estalvida de Seguros y Reaseguros, S.A. (G.0057), como Gestora y Caixa d'Estalvis de Tarragona (D0035), como Depositaria, se constituyó el 26 de septiembre de 2003 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Tarragona.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Estalvida, Fons de Pensions 10 en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 31 de octubre de 2003.-El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

22237 *REAL DECRETO 1464/2003, de 24 de noviembre, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Sierra Sagra», situado en las provincias de Albacete, Murcia, Jaén y Granada.*

En el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se establece que corresponde a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la ley, otorgar los permisos de investigación cuando afecten al ámbito territorial de más de una comunidad autónoma. Asimismo, el artículo 15 de la referida Ley 34/1998, de 7 de octubre, regula el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos por el Gobierno, y establece en su artículo 18 que su resolución se adoptará por real decreto.

Además, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha ley, en tanto no se dicten las disposiciones de su desarrollo, continuarán en vigor en lo que no se opongan a ella las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyan su objeto, en particular el Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

La compañía Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima, ha presentado la solicitud para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Sierra Sagra», situado en las provincias de Albacete, Murcia, Jaén y Granada.

Examinada dicha solicitud por la Dirección General de Política Energética y Minas, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de marzo de 2003 una resolución de la Dirección General por la que se daba publicidad a la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 34/1998, de 7 de octubre, con el fin de que en el plazo de dos meses pudieran presentarse ofertas en competencia o pudieran formular oposición quienes considerasen que el permiso solicitado invade otro permiso o alguna concesión de explotación de hidrocarburos, vigente o en tramitación.

Transcurrido el preceptivo plazo legal, no se han presentado objeciones a la citada solicitud ni han sido presentadas ofertas en competencia para la realización de trabajos de investigación en la misma área. Se considera que la compañía solicitante posee la capacidad legal, técnica y financiera necesaria para la realización del programa de trabajos de investigación de hidrocarburos propuesto, en las condiciones establecidas por las disposiciones normativas anteriormente citadas, por lo que se estima procedente el otorgamiento del mencionado permiso de investigación de hidrocarburos.

El Ministerio de Defensa ha informado sobre las instalaciones y zonas de interés que requieren su autorización expresa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Definición del permiso de investigación.*

Se otorga a Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima, por un período de seis años, el permiso de investigación de hidrocarburos cuya área se define por los vértices cuyas coordenadas geográficas, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, se describen a continuación:

Expediente número 1.592. Permiso «Sierra Sagra», de 101.570 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	38° 05' 00"	02° 45' 00"
2	38° 05' 00"	02° 20' 00"
3	37° 50' 00"	02° 20' 00"
4	37° 50' 00"	02° 45' 00"

Artículo 2. *Compromisos y programa de investigación.*

El permiso se otorga a riesgo y ventura del interesado, que queda sujeto a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la compañía adjudicataria en lo que no se oponga a lo especificado en este real decreto. El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el titular se compromete se definen en la siguiente cláusula:

Durante el período de vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligado a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones:

a) Durante los dos primeros años, reprocesado sísmico de 400 km, interpretación sísmica, geología de campo y geoquímica. La inversión mínima para este período será de 367.683 euros.

b) Durante el tercer año, adquisición de 100 hm de sísmica 2D. La inversión mínima para este año será de 610.000 euros.

c) Durante el cuarto y quinto años, trabajos de geología y geofísica. La inversión mínima para este período será de 1.282.000 euros.

d) Durante el sexto año, perforación de un pozo exploratorio. La inversión mínima para este año será de dos millones de euros.

En el caso de que, con anterioridad a la finalización del segundo, tercero o quinto año de vigencia del permiso, el titular ejerciera su derecho de renuncia, contemplado en el artículo 3, deberá justificar el cumplimiento